



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Jhonny Oswaldo Correa Gámez
Demandado	Claudia Maritza Monroy Peña
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00267 00
Asunto	Fija fecha audiencia inicial y/o única
Fecha de la providencia	Marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 109 C - 2 este despacho DISPONE,

*Como quiera que la demanda principal y de reconvenición se encuentran en la misma etapa procesal, se procede a decretar:

***CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial o audiencia única
Fecha:	Junio 1º de 2017
Hora:	8.00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE DEMANDA PRINCIPAL Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 11 al 52 del C - 1 y 24 al 108 del C - 2.

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se decretan los testimonios de: José Ignacio Torres Galindo, Amanda Patricia Correa Gámez y Balbina Gámez Rodríguez.

Se previene a la parte actora para que presenten los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 105 al 258 del C -1.

Se niega el decreto de la prueba testimonial toda vez que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 212 del Código General del Proceso, como quiera que no enunció concretamente sobre que depondrán los testigos, así como tampoco es pertinente que indique en forma general que declararan sobre la separación de cuerpos por más de dos años como quiera que no es del resorte de este proceso.

Teniendo en cuenta que es deber de las partes la consecución de documentos que directamente o a través del derecho de petición se niega la solicitud de oficiar a la Policía Nacional, (Art. 78.10, 173 inc. 2º CGP).

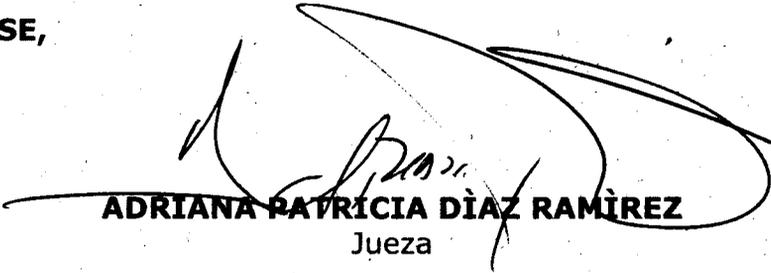
Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

MINISTERIO PÚBLICO:

*Decretar la visita psicosocial a los hogares tanto del demandante Jhonny Oswaldo Correa Gámez, como al de la demandada Claudia Maritza Monroy Peña, con el fin de verificar las condiciones físicas, sociales y familiares, indicándose si los mismos son idóneos para garantizar los derechos fundamentales a la salud, educación, recreación, entre otros, de los menores Jhonny Josué y Mary Sharay Correa Monroy, así mismo se determinará si actualmente se les están garantizando dichos derechos y realizará entrevista a los referidos menores para conocer su opinión respecto a la custodia reclamada.

La diligencia se adelantará por el Asistente Social de este despacho, por lo que se requiere a las partes prestar la mayor colaboración posible en la realización de la misma, so pena de ser calificada su conducta al momento de emitirse el correspondiente fallo.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

39

Del

17 MAR 2017

AYELETH PATRICKO PADILLA

Secretaria